



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 22 de diciembre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de elección de miembros del Consejo de Gobierno.*

#### ÍNDICE

Artículo 1.—Objeto.

TÍTULO I: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CLAUSTRO.

Artículo 2.—Distribución.

Artículo 3.—Procedimiento de elección.

Artículo 4.—Duración del mandato.

Artículo 5.—Vacantes.

TÍTULO II: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DECANOS DE FACULTAD, DIRECTORES DE ESCUELA Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 6.—Distribución.

Artículo 7.—Distribución de los representantes de Decanos de Facultad y Directores de Escuela.

Artículo 8.—Distribución de los representantes de Directores de Departamento e Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 9.—Procedimiento de elección.

Artículo 10.—Duración del mandato.

Artículo 11.—Vacantes.

TÍTULO III: DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL RECTOR Y POR EL CONSEJO SOCIAL.

Artículo 12.—De los designados por el Rector.

Artículo 13.—De los designados por el Consejo Social.

*Disposición adicional primera. Dispensa parcial del procedimiento.*

*Disposición adicional segunda. Denominaciones.*

*Disposición adicional tercera. Paridad en candidaturas colectivas.*

*Disposición transitoria.*

*Disposición derogatoria.*

*Disposición final.*

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente norma la regulación del procedimiento de elección y designación de los miembros del Consejo de Gobierno que no forman parte del mismo como miembros natos.

#### TÍTULO I: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CLAUSTRO

Artículo 2.—Distribución.

Los veinte miembros del Consejo de Gobierno a elegir por el Claustro de entre sus propios componentes se distribuirán de la siguiente manera:

- Profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad: 9.
- Resto del personal docente e investigador: 3.
- Estudiantes de primer y segundo ciclos, grado, máster o doctorado: 5.
- Personal de administración y servicios: 3.

Artículo 3.—Procedimiento de elección.

1. La elección se realizará por y entre los claustales de cada uno de los sectores citados en el artículo anterior, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.



2. La elección se realizará en una sesión del Claustro que tendrá lugar una vez celebrada su sesión constitutiva.
3. La convocatoria de la elección habrá de realizarse por el Rector previo acuerdo de la Mesa, y especificará la forma y el plazo de presentación de candidaturas, así como el procedimiento para la emisión del voto.
4. De presentarse en un mismo escrito varios candidatos habrá de ser firmado por todos ellos. Los candidatos podrán retirar su candidatura en cualquier momento anterior al inicio de la votación.
5. El sufragio constituye un derecho personal y no delegable.
6. La Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral.
7. El Presidente de la Mesa proclamará los candidatos, abrirá, en su caso, un turno de intervenciones, e informará a los claustrales de la forma de emisión de su voto. La votación se verificará por papeletas normalizadas.
8. Cada elector podrá otorgar el voto a un máximo del 70 por 100 de los representantes elegibles en el sector de que se trate.
9. Concluida la votación, la Mesa procederá al escrutinio, siguiendo el orden establecido en el artículo anterior.
10. Resultarán elegidos aquellos candidatos que, en su respectivo sector, hayan obtenido el mayor número de votos válidos emitidos, hasta cubrir la totalidad de representantes a elegir por cada colectivo. En caso de empate se proclamará al de más antigüedad en la Universidad, referida a la Universidad Española, en los sectores de Profesores y a la Universidad de Oviedo en los restantes. A igual antigüedad, se proclamará al de mayor edad y de persistir el empate, se resolverá por sorteo público.
11. El Presidente de la Mesa proclamará a los candidatos electos.

#### Artículo 4.—*Duración del mandato.*

El mandato finalizará cuatro años después de su elección o en el supuesto de disolución del Claustro previsto en el artículo 97.4 de los Estatutos. No obstante, la duración del mandato de los representantes de los estudiantes será de dos años.

#### Artículo 5.—*Vacantes.*

1. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas del modo previsto en el artículo 94.1 de los Estatutos de la Universidad.
2. El mandato de quien cubra la vacante con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior durará el tiempo que le restaba a quien supla.

### TÍTULO II: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DECANOS DE FACULTAD, DIRECTORES DE ESCUELA Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 6.—*Distribución.*

1. Los doce miembros a elegir entre los Decanos y Directores de Centro, los Directores de Departamento y los Directores de Instituto Universitario de Investigación se distribuirán de la siguiente manera:
  - a) Decanos y Directores de Centro: 6.
  - b) Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación: 6.
2. Cinco de los representantes correspondientes al colectivo de Decanos y Directores de Centro y otros cinco de los correspondientes al colectivo de Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación se vincularán a cada una de las cinco grandes ramas de conocimiento en que se pueden clasificar los Centros y Departamentos existentes en la Universidad de Oviedo, a fin de garantizar su específica representatividad y la presencia en el Consejo de Gobierno de al menos un representante por cada una de ellas. El representante que resta en ambos colectivos será de elección no vinculada.

#### Artículo 7.—*Distribución de los representantes de Decanos de Facultad y Directores de Escuela.*

A los efectos de la elección de un representante de los Decanos de Facultad y Directores de Escuela por cada una de las cinco grandes ramas mencionadas, los Centros se agrupan del siguiente modo:

- a) Rama de Artes y Humanidades:
  - Facultad de Filosofía y Letras.
- b) Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas:
  - Facultad de Derecho.
  - Facultad de Economía y Empresa.
  - Facultad de Formación del Profesorado y Educación.
  - Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales "Jovellanos".
- c) Rama de Ciencia de la Salud:
  - Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
  - Facultad de Psicología.
- d) Rama de Ciencias:
  - Facultad de Química.
  - Facultad de Biología.



- Facultad de Geología.
- Facultad de Ciencias.
- e) Rama de Ingeniería y Arquitectura:
  - Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.
  - Escuela Superior de la Marina Civil.
  - Escuela de Ingeniería Informática.
  - Escuela Politécnica de Ingeniería de Gijón.
  - Escuela Politécnica de Mieres.

**Artículo 8.—Distribución de los representantes de Directores de Departamento e Instituto Universitario de Investigación.**

A los efectos de la elección de un representante de los Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación por cada una de las cinco grandes ramas de conocimiento se atenderá a la siguiente agrupación:

- a) Rama de Artes y Humanidades:
  - Departamento de Historia.
  - Departamento de Historia del Arte y Musicología.
  - Departamento de Geografía.
  - Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa.
  - Departamento de Filología Española.
  - Departamento de Filología Clásica y Románica.
  - Departamento de Filosofía.
- b) Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas:
  - Departamento de Derecho Privado y de la Empresa.
  - Departamento de Derecho Público.
  - Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas.
  - Departamento de Administración de Empresas.
  - Departamento de Economía.
  - Departamento de Ciencias de la Educación.
  - Departamento de Economía Aplicada.
  - Departamento de Economía Cuantitativa.
  - Departamento de Contabilidad.
  - Departamento de Sociología.
- c) Rama de Ciencia de la Salud:
  - Departamento de Cirugía y Especialidades Médico Quirúrgicas.
  - Departamento de Medicina.
  - Departamento de Biología Funcional.
  - Departamento de Morfología y Biología Celular.
  - Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.
  - Departamento de Psicología.
  - Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias.
- D) Rama de Ciencias:
  - Departamento de Biología de Organismos y Sistemas.
  - Departamento de Química Orgánica e Inorgánica.
  - Departamento de Química Física y Analítica.
  - Departamento de Física.
  - Departamento de Geología.
  - Departamento de Matemáticas.
  - Departamento de Estadística e Investigación Operativa y Didáctica de la Matemática.
  - Instituto de Química Organometálica.
  - Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias (I.U.B.A.).
- e) Rama de Ingeniería y Arquitectura:
  - Departamento de Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente.
  - Departamento de Energía.
  - Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
  - Departamento de Explotación y Prospección de Minas.
  - Departamento de Construcción e Ingeniería de Fabricación.
  - Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, de Computadores y Sistemas.
  - Departamento de Informática.
  - Departamento de Ciencia y Tecnología Náutica.
  - Instituto de Tecnología Industrial de Asturias (I.U.T.A.).

**Artículo 9.—Procedimiento de elección.**

1. La elección se realizará entre los Decanos y Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el titular de los órganos indicados podrá ser sustituido por quien estatutaria o reglamentariamente corresponda.

2. La elección se realizará en una sesión convocada por el Rector para cada uno de los dos colectivos indicados en el artículo 6 de este Reglamento.



Dicha sesión estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, asistido por el Secretario General.

3. La convocatoria indicará el lugar y plazo de presentación de candidaturas.

4. La votación se verificará por papeletas. El Presidente de la Mesa leerá previamente los nombres de los candidatos presentados y realizará la proclamación de los mismos.

5. Las papeletas contendrán la división correspondiente por ramas, pudiendo consignar cada elector el nombre de un candidato para cada una de éstas. Las candidaturas no vinculadas se elegirán en votación distinta.

6. Resultarán elegidos los candidatos que en cada caso obtengan el mayor número de votos, no tomándose en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco. En el supuesto de empate, se proclamará al candidato más antiguo en la Universidad española y a igual antigüedad, el de mayor edad. Si persistiera el empate se resolverá por sorteo.

7. La presentación de un único candidato en alguno de los puestos a cubrir dispensará del proceso electoral posterior.

8. El Presidente de la Mesa proclamará a los candidatos electos.

Artículo 10.—*Duración del mandato.*

1. El mandato finalizará cuatro años después de la elección.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quien, siendo ya representante en el Consejo de Gobierno, dejare de ser Decano o Director pero concurriere a la reelección de su cargo, permanecerá en la representación que ostenta con carácter temporal hasta que se verifique la elección. De resultar reelegido como Decano o Director, continuará en el Consejo de Gobierno hasta la conclusión de su mandato inicial en dicho órgano.

Artículo 11.—*Vacantes.*

Las vacantes serán cubiertas por el procedimiento de elección descrito en el artículo 9.

El mandato de quien cubra la vacante con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior durará el tiempo que le restaba a quien supla.

## TÍTULO III: DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL RECTOR Y POR EL CONSEJO SOCIAL

Artículo 12.—*De los designados por el Rector.*

El Rector procederá a la designación de quince miembros del Consejo de Gobierno, entre los que figurarán los Vicerrectores y deberán estar representados todos los sectores de la comunidad universitaria.

La duración de su mandato será de cuatro años, salvo que sean objeto de revocación anticipada por el Rector o que se produzca el cese de éste.

Artículo 13.—*De los designados por el Consejo Social.*

El Rector solicitará al Presidente del Consejo Social que proceda a comunicarle la designación de los tres miembros del mismo, no pertenecientes a la comunidad universitaria, que hayan de formar parte del Consejo de Gobierno. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de su revocación anticipada por el Consejo Social.

### *Disposición adicional primera. Dispensa parcial del procedimiento*

La presentación de un número igual o inferior de candidatos al de puestos a cubrir dispensará del proceso electoral posterior. En tal supuesto, el Rector efectuará, de forma directa, la proclamación como electos de los candidatos presentados.

### *Disposición adicional segunda. Denominaciones*

Todas las denominaciones relativas a los órganos, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

### *Disposición adicional tercera. Paridad en candidaturas colectivas*

En la elaboración de las candidaturas, cuando éstas correspondan a grupos o agrupaciones, deberá procurarse una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, que serán valoradas por órgano electoral correspondiente.

### *Disposición transitoria*

De acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria tercera de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, los actuales miembros del Consejo de Gobierno continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de su mandato.

En tanto no proceda la renovación total de los representantes de Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Instituto Universitario de Investigación, las vacantes que se vayan produciendo en estos colectivos se cubrirán conforme a los criterios y reglas recogidos en el Título II del Reglamento de Elección de Miembros del Consejo de Gobierno, aprobado el 17 de junio de 2004 (BOPA del 22 de septiembre).



## *Disposición derogatoria*

Sin perjuicio de lo señalado en la disposición transitoria, queda derogado el Reglamento de elección de miembros del Consejo de Gobierno, aprobado por dicho órgano el 17 de junio de 2004 (BOPA del 22 de septiembre).

## *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 22 de diciembre de 2010, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de enero de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-00321.